

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 584
Radicado:	05 001 31 10 004 2022 00157 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	EDILMA LUCIA RUEDA CC 21.697.814, representante legal del menor de edad C.M.Q.R.
Demandado:	EDWIN ANDRÉS QUINTERO DIAZ CC 15.370.538
Decisión:	DECRETA EMBARGO ORDENA OFICIAR EMPLEADOR, SURA, COLPENSIONES y COMFENALCO.

SEÑORES

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA CASINO WINNER GROUP

Correo: info@winnergroup.com

2. SURA

Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

3. COLPENSIONES

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

4. COMFENALCO

Correo: division.administrativa@comfenalco.com.co

5. CC Abogada - SANDRA MUÑOZ DAVID

Correo: abogadosmunozdavid@gmail.com

Respetados Señores:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los puntos PRIMERO y SEGUNDO, de la parte resolutive así:

<<...PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL TOTAL DEL SALARIO, PRIMAS LEGALES (MITAD DE AÑO Y DICIEMBRE), EXTRALEGALES Y BONIFICACIONES, que reciba el demandado señor EDWIN ANDRÉS QUINTERO DÍAZ, identificado con la CC No. 15.370.538, quien labora al servicio de la empresa CASINO WINNER GROUP; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha empresa y puestos a disposición del Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora EDILMA LUCIA RUEDA, identificada con la CC No. 21.697.814, por cuenta del proceso No. 05001311000420220015700.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al Pagador General de la empresa CASINO WINNER GROUP, correo: info@winnergroup.com, para que se sirva descontar directamente de nómina y consignar dichos valores en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: info@winnergroup.com.

SEGUNDO: OFICIAR a SURA, COLPENSIONES y COMFENALCO, para que informen al despacho si el demandado señor EDWIN ANDRÉS QUINTERO DIAZ, identificado con la CC No. 15.370.538, aparece con algún empleador; en caso afirmativo favor indicar el nombre, dirección y correo electrónico, a quienes se les concederá un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente oficio para emitir su respuesta. Líbrese el oficio pertinente y remítase a los correos: notificacionesjudiciales@epssura.com.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y division.administrativa@comfenalco.com.co...>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: abogadosmunozdavid@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 1175
Radicado:	05 001 31 10 004 2022 00157 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	EDILMA LUCIA RUEDA CC 21.697.814, representante legal de la menor de edad C.M.Q.R.
Demandado:	EDWIN ANDRÉS QUINTERO DIAZ CC 15.370.538
Decisión:	TENER EN CUENTA LA MODIFICACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA A PARTIR DE MARZO DE 2023 , DECRETA EMBARGO ORDENA OFICIAR EMPLEADOR, SURA, COLPENSIONES y COMFENALCO.

Teniendo en cuenta el escrito remitido por la apoderada de la parte demandante, abogada SANDRA MUÑOZ DAVID, mediante el cual solicita ordenar el embargo del salario del demandado, señor EDWIN ANDRÉS QUINTERO DIAZ, quien labora para la empresa CASINO WINNER GROUP, correo: info@winnergroup.com, el despacho decretará la medida cautelar solicitada por ser procedente.

Igualmente se dispondrá oficiar a SURA, COLPENSIONES y COMFENALCO, para que informen al despacho si el demandado señor EDWIN ANDRÉS QUINTERO DIAZ, identificado con la CC No. 15.370.538, aparece con algún empleador, en caso afirmativo favor indicar el nombre, dirección y correo electrónico, a quienes se les concederá un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente oficio para emitir su respuesta.

Así mismo, se tendrá en cuenta para posteriores liquidaciones el ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL llevada a cabo entre las partes, el veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) ante la Procuraduría 32 Judicial de Familia de Medellín, mediante la cual se aumentó la cuota alimentaria mensual para la menor de edad C.M.Q.R., en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) mensuales, a partir del mes de junio de 2023, cuota que será aumentada anualmente de acuerdo al IPC; respecto a la salud cancelará el 50% de lo que no sea cubierto por la EPS, así como el 50% para educación, igualmente respecto a vestuario suministrará TRES (03)

mudas completas anuales, cada una por valor de \$350.000, las cuales deberán ser entregadas en los meses de junio, una y dos en diciembre de cada año.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL TOTAL DEL SALARIO, PRIMAS LEGALES (MITAD DE AÑO Y DICIEMBRE), EXTRALEGALES Y BONIFICACIONES, que reciba el demandado señor EDWIN ANDRÉS QUINTERO DÍAZ, identificado con la CC No. 15.370.538, quien labora al servicio de la empresa CASINO WINNER GROUP; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha empresa y puestos a disposición del Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora EDILMA LUCIA RUEDA, identificada con la CC No. 21.697.814, por cuenta del proceso No. 05001311000420220015700.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al Pagador General de la empresa CASINO WINNER GROUP, correo: info@winnergroup.com, para que se sirva descontar directamente de nómina y consignar dichos valores en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: info@winnergroup.com.

SEGUNDO: OFICIAR a SURA, COLPENSIONES y COMFENALCO, para que informen al despacho si el demandado señor EDWIN ANDRÉS QUINTERO DIAZ, identificado con la CC No. 15.370.538, aparece con algún empleador; en caso afirmativo favor indicar el nombre, dirección y correo electrónico, a quienes se les concederá un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente oficio para emitir su respuesta. Líbrese el oficio pertinente y remítase a los correos: notificacionesjudiciales@epssura.com.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y division.administrativa@comfenalco.com.co.

TERCERO: TENER EN CUENTA LA MODIFICACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA A PARTIR DE MARZO DE 2023 para posteriores liquidaciones de crédito, plasmada en el ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL LLEVADA A CABO ENTRE LAS PARTES, EL VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), ANTE LA PROCURADURÍA 32 JUDICIAL DE FAMILIA DE MEDELLÍN, en los términos enunciados en la misma, así:

1.- DERECHO A LOS ALIMENTOS

1.1-REVISIÓN -AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA

El señor **EDWIN ANDRES QUINTERO DIAZ** se obliga para con su hija **CARLA MANUELA QUINTERO RUEDA**, a suministrar y aumentar como cuota mensual de alimentos, la suma en efectivo de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)** pagaderos dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes. La forma de pago de la citada cantidad, será transferida o consignada a la cuenta de ahorros que le suministrará la señora **EDILMA LUCÍA RUEDA** al correo electrónico u otro medio tecnológico en el transcurso de esta semana.

Dicho aumento de cuota alimentaria inicia su vigencia, en el mes de marzo de 2023 y así sucesivamente.

INCREMENTO ANUAL DE LA CUOTA MENSUAL DE ALIMENTOS

La citada cuota mensual de alimentos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, será su aumentada a partir del 1 de enero de cada año, conforme el porcentaje que indique el gobierno nacional para el IPC.

1.2- DERECHO A LA SALUD

La adolescente **CARLA MANUELA QUINTERO RUEDA** continuará como beneficiaria de su madre la señora **EDILMA LUCÍA RUEDA** en la EPS SALUD TOTAL, pero los gastos de hospitalización, medicamentos, procedimientos médicos y odontológicos y otros que no se encuentren en el plan de beneficios de citada EPS, o en el POS, serán cubiertos por partes iguales entre los padres, esto es, en el equivalente cada uno del 50%. Las facturas y certificados expedidos, serán los soportes para el pago de tales rubros.

1.3- DERECHO A LA EDUCACIÓN

El señor **EDWIN ANDRES QUINTERO DIAZ**, se obliga para con su hija **CARLA MANUELA QUINTERO RUEDA**, a sufragar los gastos de pago de matrícula semestral en el Tecnológico de Antioquia o universidad, útiles, fotocopias y uniformes (bata) y/o gastos que genere sus estudios, en el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su costo o valor. Las facturas y certificados expedidos, serán los soportes para el pago de tales rubros. La madre cubrirá el otro costo en tales rubros en el equivalente al 50%.

Esta obligación, inicia su vigencia para el **SEGUNDO** semestre del año 2023 y así sucesivamente cada año lectivo.

Igualmente, el señor **EDWIN ANDRES QUINTERO DIAZ**, aportará a su hija **CARLA MANUELA**, la mitad del monto de los gastos del grado, una vez culmine sus estudios. Las facturas y certificados expedidos, serán los soportes para el pago de tales rubros.

1.4- DERECHO AL VESTUARIO

El señor **EDWIN ANDRES QUINTERO DIAZ**, se obliga también para con su hija a suministrarle cada año, TRES (03) mudas o vestuarios completos, por valor cada una de ellas por trecientos cincuenta mil pesos (\$350.000 pesos) las cuales entregará en los meses de junio dentro de los cinco primeros días y en el mes de diciembre de cada año. entregadas los días 23 y 30 de diciembre.

Inicia la vigencia de este rubro, a partir de junio de 2023 y así sucesivamente.

INCREMENTO DEL VALOR DEL VESTUARIO

Se aumentará el valor de la muda o vestuario completo automáticamente de conformidad con el aumento del I.P.C. que decrete el Gobierno Nacional con el cambio de anualidad, iniciando a partir del 1 de enero de cada año. Entiéndase el año 2024 y así sucesivamente.

1.5 SUBSIDIO FAMILIAR

Procuraduría 32 Judicial I de Familia, Calle 53 N° 45 - 112, Piso 7, Edificio Colseguros
Telefax: 6040294, Medellín – Colombia.

3



El señor **EDWIN ANDRES QUINTERO DIAZ**, acuerda y autoriza a la señora **EDILMA LUCÍA RUEDA**, con cédula de ciudadanía Nro. 21.697.814, a gestionar y reclamar ante la Oficina de Subsidio Familiar de la Caja de Compensación Familiar **COMFENALCO o cualquier otra**, el equivalente al 100% del subsidio familiar a nombre de la citada adolescente. Igualmente, para reforzar y agilizar la inscripción, el señor EDWIN ANDRÉS, gestionará ante su empleador la entrega de documentos de su hija CARLA MANUELA, los cuales se los hará llegar la señora EDILMA LUCÍA a través de los medios tecnológicos existentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ